



## **RESOLUCION N° 1220-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 20 de noviembre de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 939-2024  
**CUT** : 166241-2024  
**SOLICITANTE** : Juan Gualberto Cantoral López  
**MATERIA** : Nulidad de oficio de acto administrativo  
**SUBMATERIA** : Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra-Chincha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Santa Lucia  
**POLÍTICA** : Provincia : Lucanas  
Departamento : Ayacucho

**Sumilla:** *La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre un periodo de dos años desde que el acto quedó consentido, En el presente caso, la denuncia ha sido posterior a dicho plazo.*

**Marco normativo:** *Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *No haber mérito.*

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

El señor Juan Gualberto Cantoral López presidente del Comité de Usuarios de Agua de Caserío Latacso ha solicitado a este tribunal que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 2135-2019-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en fecha 20.12.2019, que aprobó la delimitación del Bloque La Tacso y que, otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua La Tacso.

### **2. ARGUMENTOS**

El señor Juan Gualberto Cantoral López presidente del Comité de Usuarios de Agua de Caserío Latacso alega que acordó con su Consejo Directivo que se haga una nueva inspección del campo de dicho Comité porque el pago de la retribución económica del recurso hídrico es excesivo y ellos son de extrema pobreza.

### **3. ANTECEDENTES RELEVANTES**

3.1. Con el escrito presentado en fecha 04.11.2019, el señor Pedro José Ortiz López en representación del Comité de Usuarios de Agua La Tacso solicitó acogerse al

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1C306956

procedimiento de formalización de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente de la fuente de agua Rio Chilca.

- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 2135-2019-ANA-AAA-CHCH emitida en fecha 20.12.2019 y notificada en fecha 03.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha aprobó la delimitación del Bloque de Riego La Tacso y otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua La Tacso.
- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 23.08.2024, el señor Juan Gualberto Cantoral López presidente del Comité de Usuarios de Agua de Caserío Latacso solicitó que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 2135-2019-ANA-AAA-CH.CH, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 2 del presente pronunciamiento.
- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con el Memorando N° 2336-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 02.09.2024, elevó los actuados a este tribunal.

#### **4. ANÁLISIS DE FORMA**

##### **Competencia del tribunal**

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

##### **Respecto del plazo para declarar la nulidad de oficio**

- 4.2. De los actuados se observa que la Resolución Directoral N° 2135-2019-ANA-AAA-CH.CH, aprobó la delimitación del Bloque La Tacso y que, otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor del Comité de Usuarios de Agua La Tacso, siendo notificada el 03.01.2020 y con calidad de firme el día 27.01.2020.
- 4.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 213°. Nulidad de oficio

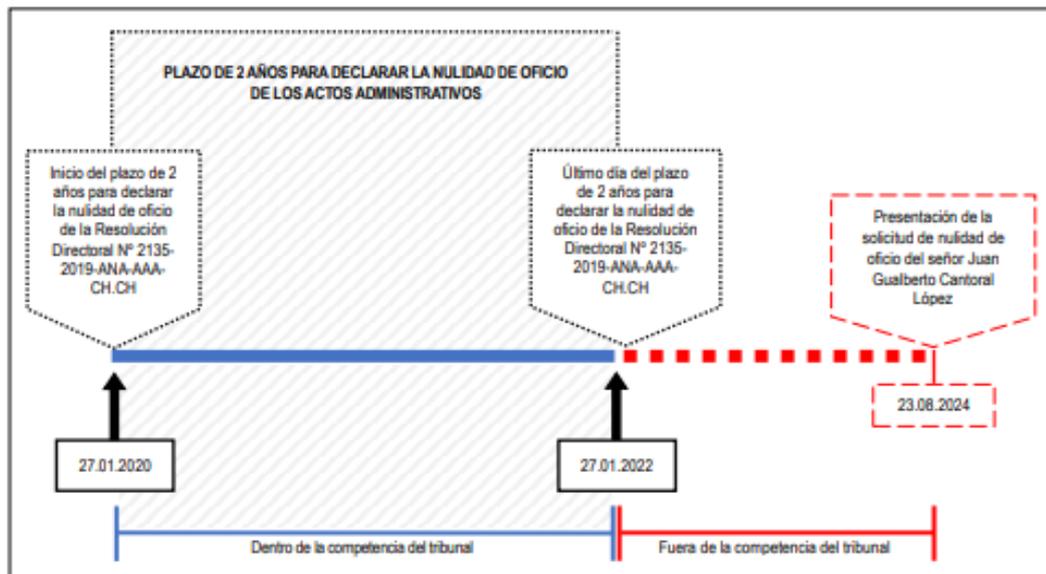
[...]

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

- 4.4. El señor Juan Gualberto Cantoral López en el escrito presentado en fecha 23.08.2024, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2135-2019-ANA-AAA-CH.CH argumentando la existencia de vicios incurridos en su emisión.
- 4.5. Constatadas las fechas, se concluye que el plazo de 2 años transcurrió en exceso:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.



Nota. Información obtenida del expediente CUT 166241-2024. Elaboración propia.

- 4.6. Por lo expuesto, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2135-2019-ANA-AAA-CH.CH, debido a que prescribió la facultad de este tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1318-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2135-2019-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
 PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
 VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
 VOCAL